

JUZGADO 2 DE FAMILIA. CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00350-00

RIVERA Y HURTADO abogadas <riverayhurtadoabogadasasociadas@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

WhatsApp Video REPRODUCCIÓN MENSAJE DE DATOS.mp4;

[CONTESTACIÓN DDA Y ANEXOS J.2. FLIA RAD. 2022-350-00 MYRIAM BAENA MEJÍA removed.pdf](#)

Doctora:

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez Segunda de Familia

Armenia, Quindío.

E.S.D.

Cordial saludo.

La suscrita, obrando en representación de la demandada Myriam Baena Mejía, por medio del presente, me permito enviar contestación a la demanda referenciada en el asunto, con los anexos indicados en la misma, mediante vínculo.

Igualmente se adjunta videgrabación en formato mp4, que reproduce mensaje de datos, solicitado como prueba en la contestación.

Atentamente.

ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS

C.C. 24.586.643 expedida en Calarcá, Q.

TP 159012 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctora:
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.
Armenia, Quindío.
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO.
ASUNTO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: IVÁN MEDINA PINZÓN.
DEMANDADOS: MYRIAM BAENA MEJÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN.
RADICADO: 2022-00350-00.
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.586.543 expedida en Calarcá, Q., con domicilio en Armenia, Q., abogada titulada, con tarjeta profesional No. 159012 del C.S. de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder otorgado por la señora **MYRIAM BAENA MEJÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, Q., identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.806 expedida en Calarcá, Q., para representarla en el proceso de la referencia, en calidad de demandada, según poder adjunto; estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda que el Despacho ha admitido, la cual fue notificada personalmente a mi representada el día 28 de marzo del corriente año, quedando surtida dicha notificación el día 30 de los mismos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La señora Myriam manifiesta que ambos trabajaron en dicha compañía y ahí se conocieron.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. No decidieron viajar juntos a los Estados Unidos de Norteamérica, así como tampoco iniciaron convivencia en unión marital de hecho desde marzo del

año 1.992. Fueron amigos por un tiempo y en mayo de 1.993, inician una vida como pareja sentimental, la cual se terminó a inicios del año 1.996, época en la cual el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, le manifiesta a mi prohijada que se va a casar con la señora Elena Sánchez, con quien finalmente contrajo nupcias y estuvieron casados hasta el 5 de enero del año 2.000.

Lo anterior, se acredita con la solicitud del registro civil de matrimonio solicitado por el causante Carlos Emilio Medina Pinzón, en marzo 26 de 1.996 de la Notaría 2a del Círculo de Bogotá, y que indica “**SE EXPIDE PARA Matrimonio a solicitud del inscrito...**” y con documento suscrito por Elena Sánchez dirigido al Tribunal Superior del Estado de Nueva Jersey Parte de Familia Condado de Atlantic “ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA” de demanda de divorcio promovida por Carlos E. Medina, de fecha noviembre 22 de 1.999, y Certificado expedido por la directora de la División de Familia del Tribunal Superior, de SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO CARLOS E. MEDINA VS ELENA SANCHEZ del 5 de enero de 2.000 en la Sala de Familia del Tribunal Superior, 1201 Boulevard Bacharach, ciudad Atlantic, Nueva Jersey 0840, los cuales se aportan traducidos por traductor oficial con Resolución ante el Ministerio de Justicia.

AL HECHO TERCERO: Es falso en relación a mi representada, porque ella nunca trabajó en Trump Plaza Hotel & Casino, en Atlantic City, NJ. Sin embargo, el causante Carlos Emilio Medina Pinzón, sí laboró allí.

AL HECHO CUARTO: Es cierto en cuanto a que los señores allí mencionados estuvieron visitándolos. Se aclara que la convivencia como pareja sentimental, solamente fue hasta inicios del año 1.996, tal y como se expuso en la contestación al hecho primero.

AL HECHO QUINTO: Es falso como está expuesto. Mi mandante **NUNCA** tuvo como finalidad regresar a Colombia para comprar un apartamento para destinarlo “para vivienda de pareja”, como se indica en este hecho, por cuanto no existía comunidad de vida en pareja con el causante Carlos Emilio Medina Pinzón, desde principios del año 1.996.

AL HECHO SEXTO: No es cierto como se plantea el hecho. Es falso en cuanto a las manifestaciones amañadas del demandante y paso a explicar:

La verdad es que la señora Myriam Baena Mejía, mediante Escritura Pública 340 del 26 de febrero del año 2.013 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, adquirió, **con recursos propios**, a título de compraventa el inmueble allí descrito, apartamento No. 402 del Bloque 3 del Conjunto Residencial Coinca-Propiedad Horizontal, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-31587. Adquisición que hizo exclusivamente ella, más no como lo indica el demandante que fue en "pareja", y sin que mediara acuerdo alguno con el señor Carlos Emilio Medina Pinzón (Q.E.P.D). Por ello en la Escritura Pública de adquisición, declara que su estado civil es soltera, sin unión marital de hecho y **NO LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.**

Si hubiese sido adquirido como lo manifiesta el demandante, el inmueble hubiera quedado con la afectación mencionada.

Es de resaltar que nuestro ordenamiento civil, permite el uso de figuras jurídicas para que, en el evento que una persona que se encuentre ausente del país, y desee adquirir un inmueble, puede hacerlo bien sea a través de mandato (apoderado) o por estipulación por otro, tal y como lo consagra el artículo 1506 del Código Civil Colombiano; figuras que no se usaron, porque **NO EXISTÍA ACUERDO ENTRE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN ESTE HECHO**, para la adquisición del inmueble.

Los recursos propios con los que mi prohijada adquirió el mencionado inmueble, provinieron de venta una propiedad que tenía en Bogotá, D.C., inmueble identificado así: apartamento 102 , interior 1, del bloque 3 del Conjunto Multifamiliar Riomar, con folio de matrícula inmobiliaria # 50C-354889 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, que realizó mediante Escritura Pública 1802 del 14 de julio del año 2012 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá, por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000)**, **los cuales recibió en efectivo y a entera satisfacción**, según consta en la cláusula segunda del citado Instrumento Público. Inmueble que a su vez había adquirido así:

50% por compra hecha a Serrano María Gloria Isabel, mediante escritura pública 330 del 18 de febrero de 1.983 de la Notaría 18 de Bogotá, conforme anotación No. 010 del certificado de tradición mencionado, durante la vigencia de su vínculo matrimonial con el señor Víctor Hugo Cataño Trejos, y 50% restante por compra hecha a Víctor Hugo Cataño Trejos mediante escritura pública 709 del 11 de marzo de 2.012(sic) de la Notaría 18 de Bogotá, conforme anotación No. 017 del citado folio de matrícula inmobiliaria; en este último instrumento público, la señora Myriam Baena Mejía, también declaró su estado civil “soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada”. Inmueble que tampoco fue afectado a vivienda familiar, teniendo en cuenta su estado civil.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta la fecha exacta a mi mandante en que ocurrió el deceso de la señora allí mencionada, así como tampoco su regreso y objetivo del viaje del señor Carlos Emilio a los Estados Unidos de Norte América. Adicionalmente no es un hecho fundante de las pretensiones.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No existió ningún acuerdo entre la señora Myriam Baena y el señor Carlos Emilio Medina (Q.E.P.D), porque se reitera, no eran pareja sentimental ni mucho menos compañeros permanentes, así como tampoco alternó su vivienda en el apartamento ubicado en el Conjunto Residencial Coinca.

Para acreditar lo anterior, se aporta con esta contestación, certificación expedida por la Administradora de dicha propiedad horizontal, mediante la cual indica que la señora Myriam Baena Mejía, vivió en el apartamento 402 desde el mes de febrero de 2.013 hasta el mes de junio del año 2.021, en calidad de propietaria, inicialmente con el señor Hugo Alberto Cataño, y nunca reportó otro residente.

AL HECHO NOVENO y ONCE: No le constan a mi mandante y se aclara que estos hechos no son fundantes de las pretensiones.

***NO HAY HECHO DÉCIMO EN LA DEMANDA.**

AL HECHO DOCE: No le consta a mi mandante y tampoco es un hecho fundante de las pretensiones.

AL HECHO TRECE: Es cierto. Sin embargo no es un hecho fundante de las pretensiones.

AL HECHO CATORCE: No es cierto como está expuesto.

La señora Myriam Baena realizó la venta del apartamento 402 del Bloque 3 del Conjunto Coinca Propiedad Horizontal, mediante Escritura Pública 941 del 13 de abril del año 2.021 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, por valor de **\$190.215.000,00**. Por error de digitación, quedó anotado que mi representada tenía “unión marital de hecho vigente”, sin que la señora Myriam se percatara de dicho error de digitación al momento de la firma, toda vez que se ha reiterado, en respuesta a hechos anteriores y acreditado con las manifestaciones contenidas en los diferentes instrumentos públicos que, **su estado civil es soltera sin unión marital de hecho**.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación que hace el demandante que “(...) *obviamente se entiende con el señor CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN (...)*”, el estado civil de una persona no se puede endilgar de esa manera, ni mucho menos pretender decir que “*obviamente se entiende*”.

AL HECHO QUINCE: Es falso. Mi prohijada y el causante Carlos Emilio Medina, no eran compañeros permanentes y **NUNCA ADQUIRIERON** bienes inmuebles de mutuo acuerdo.

A LOS HECHOS DIECISÉIS: Se aclara que hay 2 hechos con igual numeración (16), razón por la cual haré referencia al primer hecho 16 y posteriormente al segundo hecho 16.

En cuanto al primer hecho 16, mediante el cual manifiesta que el causante Carlos Emilio Medina Pinzón y su “compañera permanente”, Myriam Baena Mejía, mediante escritura pública 1540 del 11 de junio de 2.021, de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, adquirieron los siguientes inmuebles (...).

Manifiesta mi prohijada que **NO ES CIERTO, ES FALSO**.

Como primera medida se insiste en que no eran compañeros permanentes. Adicionalmente, ella fue la única compradora y la compra la realizó con recursos propios, provenientes de la venta del apartamento del Conjunto Residencial Coinca, descrita en la respuesta al hecho número 14, por valor de **\$190.215.000 millones de pesos**, los cuales le fueron cancelados así: **\$57.064.888 millones de pesos en efectivo y \$133.150.112 de pesos**, por conducto de Bancolombia S.A., conforme a lo contenido en la cláusula tercera de la Escritura Pública 941 del 13 de abril del año 2.021 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.; dinero recibido con 2 meses de anterioridad a la compra del apartamento y parqueadero ubicados en el conjunto Coomeva – Propiedad Horizontal, identificados con matrículas inmobiliarias 280-78475 y 280-78530. El valor de compra de éstos dos últimos inmuebles, que pagó la señora Myriam Baena en calidad de compradora, a la vendedora, fue la suma de **\$120.000.000 millones de pesos**.

En cuanto al segundo hecho 16, se manifiesta que es parcialmente cierto y se explica:

La fecha de fallecimiento del señor Carlos Emilio Medina Pinzón, es cierta; así como también él se encontraba viviendo en el apartamento de mi representada, pero es falso que convivía en calidad de compañero permanente de la señora Myriam Baena. La convivencia entre ellos no estaba ligada a una relación amorosa, así como tampoco con ánimo de conformar familia ni proyecto de vida en común, sino a una muy buena relación de amistad.

AL HECHO DIECISIETE: Es cierto en cuanto a que nunca se realizó la declaración de la unión marital de hecho. Ello se debió a que la convivencia que tuvieron como pareja sentimental, terminó en el año 1.996 por el matrimonio del señor Carlos Emilio Medina Pinzón con la señora Elena Sánchez. De ahí en adelante, nunca volvieron a convivir en calidad de pareja sentimental, y se reitera que no existió relación amorosa y tampoco la voluntad de conformar familia o un proyecto de vida común como pareja sentimental. No se cumplieron los requisitos de Ley para tal declaración.

AL HECHO DIECIOCHO: No es cierto. Se reitera que la señora Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Pinzón, solo convivieron entre el año 1.993 y 1.996 como pareja y con posterioridad a dicha fecha, no convivieron en unión marital de hecho y por no ser pareja, no procrearon hijos.

AL HECHO DIECINUEVE: Este hecho contiene 2 situaciones fácticas, las cuales no le consta a mi mandante las fechas en que ocurrieron tales decesos y no son hechos fundantes de la pretensión.

AL HECHO VEINTE: Es cierto. Aclara mi mandante que realmente estuvo enfermo e impedido, durante los últimos 6 meses.

AL HECHO VEINTIUNO: Es parcialmente cierto y explico: Se reitera que mi representada y el señor Carlos Emilio Medina Pinzón no eran compañeros permanentes.

En relación a la enfermedad que sufrió, ésta le dificultaba atenderse por sí mismo, por lo que Carlos Emilio Medina Pinzón contrató los servicios de su primo Evaristo Ortegón Pinzón, para que lo atendiera, a partir del mes de marzo del año 2.022, a cambio de un pago mensual. También le pidió autorización a la señora Myriam Baena Mejía, para que le permitiera a su pariente vivir en el apartamento de ella, ubicado en la Unidad Residencial Coomeva de Armenia, Q., lo que fue autorizado por la aquí demandada.

Manifiesta mi representada que el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, pagaba su propia manutención, sus gastos médicos y sus cuidados, con la pensión que él devengaba.

AL HECHO VEINTIDÓS: NO ES CIERTO. Es falso. La señora Myriam Baena Mejía, no está gestionando ninguna pensión de sobrevivientes en Estados Unidos. Se insiste que al no haber ningún vínculo marital, no hay derecho a reclamar pensión de sobreviviente en dicho país.

AL HECHO VEINTITRÉS: Es cierto que al señor Carlos Emilio Medina Pinzón, le sobrevive su hermano, aquí demandante; sin embargo, no se legitima para iniciar la presente acción, por cuanto no existe la unión marital de hecho por él deprecada en la demanda.

AL HECHO VEINTICUATRO: Se reitera que no existió unión marital de hecho entre Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón, razón por la cual no hubo necesidad de realizar capitulaciones maritales.

AL HECHO VEINTICINCO: Es una manifestación acomodada a la necesidad del demandante. No hay derecho a gananciales, ni a la renuncia de éstos, por cuanto no existen, toda vez que entre mi poderdante y el señor Carlos Emilio Pinzón, no existió unión marital de hecho, como se ha indicado desde el inicio de esta contestación, tal y como se demostrará con el acervo probatorio.

AL HECHO VEINTISÉIS: No es un hecho fundante de las pretensiones.

AL HECHO VEINTISIETE: No le consta a mi mandante.

A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda.

A LAS PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA: Manifiesto a su Señoría que mi poderdante se opone a las declaraciones allí pretendidas, por cuanto no existió unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón desde el 15 de marzo de 1.992 hasta el día 31 de agosto de 2.022, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Mi poderdante se opone a esta pretensión, por cuanto el derecho a la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho que en un momento de la vida surgió entre la señora Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón (años 1.995 y 1.996), se encuentra prescrito conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 54 de 1.990, teniendo en cuenta que las fechas señaladas en esta pretensión no corresponden a la realidad.

A LA CUARTA: Su Señoría resolverá en el momento procesal oportuno.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con todo respeto manifiesto a la Señora Juez, en representación de mi poderdante Myriam Baena Mejía, que me opongo a que su Despacho haga las declaraciones solicitadas en el escrito de demanda

que formula el señor Iván Medina Pinzón a través de su apoderado. Son fundamentos de mi oposición los siguientes:

I. PRIMERA:

INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR FALTA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS QUE EXIGE LA LEY DURANTE LA ÉPOCA PRETENDIDAS EN LA DEMANDA.

Tal y como se manifestó en la contestación al hecho segundo del libelo introductorio, mi mandante y el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, en el mes de mayo de 1.993, iniciaron una vida como pareja sentimental, la cual se terminó a inicios del año 1.996, época en la cual el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, le manifestó a mi prohijada que se iba a casar con la señora Elena Sánchez, con quien finalmente contrajo nupcias y estuvieron casados hasta el 5 de enero del año 2.000, fecha en que obtuvieron sentencia de divorcio por la Sala de Familia del Tribunal Superior, ciudad Atlantic, Nueva Jersey, en Estados Unidos de Norte América.

A partir de inicios del año 1.996, finalizó la convivencia entre mi representada y Carlos Emilio Medina Pinzón, sin que se volviera a dar entre ellos una convivencia con **lazos afectivos y sentimentales como pareja.**

El artículo 1 de la Ley 54 de 1.990, señala los requisitos axiológicos para que se configure la unión marital de hecho; requisitos que, en reiteradas providencias, ha recordado la Corte Suprema de Justicia, así:

“a. Comunidad de vida

b. Singularidad

c. Permanencia

d. Inexistencia de impedimentos

e. Convivencia ininterrumpida”

Entendiéndose por comunidad de vida al “convivir y compartir la vida en pareja, la que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y socorro mutuo.”.

Debe darse entonces en las personas que conforman la pareja, **LA VOLUNTAD RESPONSABLE DE CONFORMAR UNA FAMILIA O TRASCENDER A UN PROYECTO COMÚN CON PERMANENCIA EN EL TIEMPO**. Requisitos que evidentemente no se configuran en el presente asunto, pues NO EXISTIÓ entre la señora Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón, UNA VOCACIÓN DE VIDA EN COMÚN, ni la voluntad de conformar una familia, con posterioridad al año 1.996.

El elemento determinante para la existencia de la Unión Marital de Hecho, es entonces, una COMUNIDAD DE VIDA, la cual implica un conjunto de ideales, intereses, anhelos, planes que deben desarrollar las 2 personas en aras de un proyecto de vida que tiende a trascender en el tiempo y que como consecuencia de ello, genere un nexo que configure una familia, sin que sea suficiente para ello, que se compartan ciertos espacios.

Como se puede observar, esa comunidad de vida no se dio en el presente asunto, pues la señora Myriam Baena Mejía al adquirir bienes inmuebles a título de compraventa en los años 2.011, 2.013 y 2.021, siempre lo hizo con recursos propios, y una vez indagada por el respectivo notario sobre su estado civil y la afectación a vivienda familiar sobre el correspondiente bien inmueble adquirido para su habitación, quedó claro en cada instrumento público que siempre su estado civil fue soltera sin unión marital de hecho, y como consecuencia de ello, nunca afectó estos bienes a vivienda familiar.

De ello también da cuenta su residencia en el apartamento 402 del bloque 3 del Conjunto Residencial Coinca en la ciudad de Armenia, en donde, conforme a certificación expedida por la administradora, se acredita que la señora Myriam Baena Mejía, tuvo su residencia en el citado inmueble, desde el mes de febrero de 2.013, fecha en la que realizó la compra del apartamento, hasta el mes de junio del año 2.021; apartamento al cual inicialmente llegó con Hugo Alberto Cataño Baena, sin que reportara como residente a otra persona, en este caso al señor Carlos Emilio Medina Pinzón.

Por otra parte, el aquí demandante, Iván Medina Pinzón, junto con el causante Carlos Emilio Medina Pinzón, suscribieron un documento dirigido a la DIAN, fechado el 25 de agosto del año 2.016, en el cual el señor Carlos Emilio declara que su “vecindad y domicilio” es en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección “Cra 29 B No. 2 A -24”, documento que tiene reconocimiento de contenido en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá en la misma fecha.

Aunado a lo anterior, se aporta como prueba de mensaje de datos a este proceso, el chat vía WhatsApp que tenía la señora Myriam Baena Mejía con el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, en el cual se evidencian los mensajes enviados entre ellos, los cuales dan cuenta de que no había un trato amoroso entre ellos que determine la existencia de un **lazo afectivo y sentimental como pareja**. Estas conversaciones datan del 28 de junio de 2.021 hasta el 18 agosto de 2.022.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Si bien es cierto el aquí demandante es el único heredero que le sobrevive al causante Carlos Emilio Medina Pinzón, ello no lo legitima para deprecar la presente acción, por cuanto como quedó manifestado en la contestación de la demanda y como queda acreditado con las pruebas allegadas a ésta, no existió unión marital de hecho entre mi representada y el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, con posterioridad al año 1.996.

La mala fe con el actuar del accionante y las maniobras que emplea para formular esta demanda, deberán ser sancionadas con todo el rigor de la Ley, por inducir a funcionario judicial en error con el objetivo de obtener un fallo favorable y enriquecerse sin justa causa, por cuanto no hay lugar tampoco a la declaratoria de la sociedad patrimonial que él pretende con la presente acción.

III. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:

La sociedad patrimonial DE HECHO entre MYRIAM BAENA MEJÍA y CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN, solamente surgió en el año 1.995 y finiquitó en 1.996, tal y como se indicó en la respuesta al hecho segundo de esta demanda, y EN VIRTUD a la decisión del señor CARLOS EMILIO MEDINA

PINZÓN de terminar su relación con mi representada, para contraer matrimonio con otra persona, lo que efectivamente hizo, y dio lugar a la culminación de dicho vínculo marital.

El artículo 8 de la Ley 54 de 1.990, señala el término de prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación, el cual es de 1 año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, o del matrimonio con terceros, lo que ocurrió en este caso, tal y como se acredita con el documento suscrito por Elena Sánchez dirigido al Tribunal Superior del Estado de Nueva Jersey Parte de Familia Condado de Atlantic “ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA” de demanda de divorcio promovida por Carlos E. Medina en su contra, de fecha noviembre 22 de 1.999, y Certificado expedido por la directora de la División de Familia del Tribunal Superior, de SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO CARLOS E. MEDINA VS ELENA SANCHEZ del 5 de enero de 2.000 en la Sala de Familia del Tribunal Superior, 1201 Boulevard Bacharach, ciudad Atlantic, Nueva Jersey 0840, los cuales se aportan traducidos por traductor oficial con Resolución ante el Ministerio de Justicia.

Así las cosas, la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que en una época existió entre Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón, prescribió en el año 1.997.

Se reitera que con posterioridad a la terminación de su vínculo en unión marital de hecho al año 1.996, entre MYRIAM BAENA MEJÍA y CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN, NO SE CONFIGURÓ CONVIVENCIA CON VOLUNTAD DE FORMAR UNA FAMILIA ENTRE ELLOS, ni se dieron los presupuestos legales que exige la Ley para que la configuración de la unión marital de hecho.

PRUEBAS

Además de las aportadas en la demanda, con el debido respeto, ruego a su Señoría tener y decretar como pruebas la siguiente:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento CARLOS EMILIO MEDINA PINZON expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá de fecha 26 de marzo de 1.996, en el cual se indica que se expide para matrimonio, a solicitud del inscrito.

2. Documento suscrito por Elena Sánchez dirigido al Tribunal Superior del Estado de Nueva Jersey Parte de Familia Condado de Atlantic “ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA” de demanda de divorcio promovida por Carlos E. Medina, de fecha noviembre 22 de 1.999. Se aporta en inglés (2 folios) y su respectiva traducción por traductor oficial con Resolución ante el Ministerio de Justicia.
3. Certificado expedido por la directora de la División de Familia del Tribunal Superior, de SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO CARLOS E. MEDINA VS ELENA SANCHEZ del 5 de enero de 2.000 en la Sala de Familia del Tribunal Superior, 1201 Boulevard Bacharach, ciudad Atlantic, Nueva Jersey 0840. Se aporta en inglés (1 folio) traducido por traductor oficial con Resolución ante el Ministerio de Justicia.
4. Certificado de tradición No. 50C-354889 del bien inmueble ubicado en el Conjunto Multifamiliar Riomar en la ciudad de Bogotá y que fue de propiedad de la señora Myriam Baena Mejía.
5. Escritura pública No. 709 del 11 de marzo de 2.012(sic) de la Notaría 18 de Bogotá, mediante la cual la señora Myriam Baena Mejía, adquiere un derecho de cuota del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-354889.
6. Escritura Pública 1802 del 14 de julio del año 2012 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá, mediante la cual la señora Myriam Baena Mejía, realiza la venta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-354889.
7. Acta de Matrimonio religioso de MYRIAM BAENA MEJÍA No. 138742, expedida por la Diócesis de Armenia Q.
8. Certificación de la administradora del Conjunto Residencial Coinca.
9. Cédula de Ciudadanía de MYRIAM BAENA MEJÍA, con la cual se acredita fecha de su cumpleaños (17 de marzo).

10. Documento dirigido a la DIAN, suscrito por Iván Medina Pinzón y CARLOS EMILIO MEDINA de fecha 25 de agosto de 2.016, en el cual manifiesta que es vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

MENSAJE DE DATOS:

Video grabación que contiene reproducción con exactitud de los mensajes de datos enviados entre Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón, vía WhatsApp, desde el 28 de junio de 2.021 hasta el día 18 de agosto de 2.022, en el que acredita que su trato correspondía a amistad, más no a un trato de pareja sentimental, distinguiéndose este trato de amistad en las felicitaciones que el señor Medina le brinda a la señora Baena Mejía el día de su cumpleaños. (Mensaje de datos vía WhatsApp del día 17 de marzo de 2.021).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez el decreto de interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante Iván Medina Pinzón, y que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, así como los de la contestación, para lo cual ruego a su Señoría en el auto que decrete esta prueba, se ordene la citación del absolvente. Me reservo el derecho a formular cuestionario de preguntas por escrito, el cual podré presentar en las oportunidades posteriores a esta contestación de demanda, conforme lo dispone el artículo 202 del CGP; en caso de no optar por presentar el formulario escrito, realizaré el interrogatorio por preguntas verbales.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señora Juez, decretar y ordenar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, para que declaren sobre los hechos de la demanda y de su contestación, las excepciones, en cuanto a las condiciones de vida de la señora Myriam Baena Mejía, su estado civil, su trato en privado y social con el señor Carlos Emilio Medina Pinzón y demás circunstancias que les conste y sean relacionadas con el tema objeto de la litis, conforme a interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia respectiva, los cuales presentaré personalmente a su despacho en la fecha y hora previamente señaladas:

1. Betty Ruth Guerrero Cataño, identificada con cédula de ciudadanía 42.050.327, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Q., dirección de ubicación en la Calle 19 Norte #10-41 Mz J Casa 9 Urbanización Castellón, Armenia Quindío.
2. Alba Marina Monroy Fernández, identificada con cédula de ciudadanía 24.571.526 de Calarcá, calle 22 norte 19-68 Conjunto Residencial los Andes casa 3 D, Armenia, Q.
3. Jairo Mario Baena Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 9.755.279, con domicilio y residencia en Armenia, Q., dirección Calle 22 # 15 – 53 Ed. Aida Of. 504 – Armenia Q. Cel 310 6723805 mariobaena@yahoo.es

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar debidamente otorgado a la suscrita.
2. Acreditación remisión poder mediante mensaje de datos.
3. Las pruebas documentales y video con reproducción de mensaje de datos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica mybaeme@yahoo.com.

La suscrita: recibiré notificaciones en la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado y en la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados: riverayhurtadoabogadasasociadas@hotmail.com

De la Señora Juez, con todo respeto.


ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS
C.C. No. 24.586.643 expedida en Calarcá, Q.
T.P. No. 159012 del C. S de la Judicatura.

Doctora:
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.
Armenia, Quindío.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MYRIAM BAENA MEJÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.806 expedida en Calarcá, Q., con domicilio en Armenia, Q., manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.586.643 expedida en Calarcá, con tarjeta profesional No. 159012 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses, como demandada dentro del proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por Iván Medina Pinzón, tramitada en su Despacho Judicial, bajo el radicado 2022-00350-00.

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, sustituir el poder con las mismas facultades otorgadas, reasumir, desistir, conciliar y en general las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2.022, me permito indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados: riverayhurtadoabogadasasociadas@hotmail.com

De la Señora Juez.

Otorgante.


MYRIAM BAENA MEJÍA
C.C. No. 24.568.806

Acepto.


ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS
C.C. No. 24.586.643 expedida en Calarcá, Q.
T.P. No. 159012 del C. S de la Judicatura.

Poder para proceso 2022-350-00

Myriam Baena <mybaeme@yahoo.com>

Jue 4/05/2023 6:04 PM

Para: riverayhurtadoabogadasasociadas@hotmail.com <riverayhurtadoabogadasasociadas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

PODER MYRIAM BAENA MEJÍA.doc_signed.pdf;

Abogada Isabel Cristina Hurtado Castellanos, le envío poder en formato PDF, para que me represente dentro del proceso verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, el cual se tramita ante el Juzgado 2 Civil de Familia de Armenia, promovido por Iván Medina Pinzón en mi contra, bajo radicado 2022-00350-00

Atentamente.

Myriam Baena Mejía.

CC 24568806

Enviado desde mi iPhone



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A :

Que al folio 180-T.22 del Libro de Nacimientos del año de 1952... aparece el acta de nacimiento de CARLOS EMILIO MEDINA PINZON de sexo masculino nacido en Bogotá, D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el día 26 de noviembre de 1952 e inscrito el día 26 de noviembre de 1952 hijo de señor EMILIO MEDINA VASCO de CELMIRA PINZON LOPEZ y

SE EXPIDE PARA Matrimonio a solicitud del inscrito... (Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970).

Exento de papel sellado y estampillas (Art. 13 Ord. 4º, Art. 26 Ord. 37 y Art. 65 de la Ley 2ª de 1976).

Bogotá, marzo 26 de 1996

EL NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA

GERARDO ALFARO CASTAÑO



State of New Jersey



County of Atlantic

I FLORINE C. ALEXANDER, Division Manager for the Family Part of the Superior Court, Chancery Division, Atlantic-Cape May Vicinage, DO HEREBY CERTIFY that the foregoing is a true and correct copy of

Final Judgment of Divorce

Carlos E. Medina vs Elena Sanchez

FM-01-455-00B

as filed and recorded, on the 5th day of January A.D.,
20 00 in the Family Part of Superior Court, 1201 Bacharach Boulevard,
Atlantic City, New Jersey 08401.

IN WITNESS THEREOF, I have
hereunto set my hand and affixed my
official seal, which is the seal of said
Court, at Atlantic City, this 5th day
of January A.D.,
two thousand and ~~_____~~

Florine C. Alexander

Florine C. Alexander, Division Manager of the Family Part

By Dorothy E. Auer

Dorothy E. Auer, Team Leader of Case Reception Unit

Plaintiff: Carlos E. Medina
Address: 351 North New Hampshire Avenue - Apt. 502
City, St.: Atlantic City, New Jersey, 08401
Phone: 609-348-3858

PLAINTIFF PRO-SE

SUPERIOR COURT OF THE STATE OF NEW JERSEY FAMILY PART
COUNTY OF ATLANTIC

-----X Docket# FM-01-455-00B

Carlos E. Medina

Plaintiff,

-- against --

ADMISSION OF SERVICE
AND WAIVER

Elena Sanchez,

Defendant.

-----X

I, Elena Sanchez, being duly sworn, depose and say that:

1. I am the Defendant in this action for divorce, I am over the age of eighteen years, and I reside at 156 40th Street, Brigantine, New Jersey. I understand that I have the right to be represented by an attorney, but I choose not to have representation.

2. On 11- 11 199⁹, I received the Matrimonial Summons and Complaint for Divorce in the within action for divorce, and I have read the same and know the contents thereof.

FILED

NOV 22 1999

Superior Court of New Jersey
County of Atlantic

3. I do not intend to respond to the Summons and I waive the 35 day period provided by law to answer the Summons. I waive the service upon me of any other pleadings and paper in this matter. I, however do not waive the service of the Final Judgment of Divorce which may be served by regular first class mail.

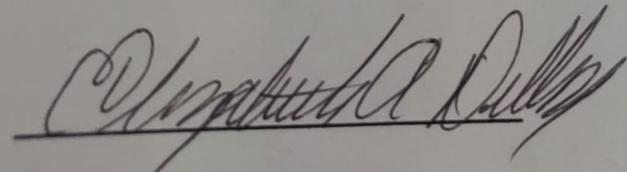
4. I consent to the granting of the relief requested in the Complaint for Divorce.

5. I am not seeking Equitable Distribution and I understand that I may be prevented from further asserting my right to Equitable Distribution. I request that the submission of Statements of Net Worth be dispensed with.

6. It is my desire that this action for divorce proceed uncontested. I consent to this action being placed on the uncontested matrimonial calendar.

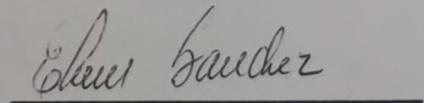
Sworn and subscribed to before me on

this 11th day of Nov 1999.



Notary Public

ELIZABETH A. DILLON
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires October 23, 2000



Elena Sanchez

ESTADO DE NUEVA JERSEY

SELLO DE LA CORTE SUPERIOR DE NUEVA JERSEY

Condado de Atlantic

YO, FLORINE C. ALEXANDER, directora de la División de Familia del Tribunal Superior, División de Chancery, Barrio de Atlantic-Cape May, CERTIFICO POR LA PRESENTE que lo que antecede es copia fiel y correcta de SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO CARLOS E. MEDINA VS. ELENA SANCHEZ.

FM-01-455-00B

Según los registros, el 5 de enero de 2000 en la Sala de Familia del Tribunal Superior, 1201 Boulevard Bacharach, Ciudad Atlantic, Nueva Jersey 08401.



EN CONSTANCIA DE LO CUAL, se firma y sella con el sello de la corte, en la ciudad de Atlantic, el 5 de enero de dos mil [espacio en blanco].

Silvio A. Puertas P.
TRADUCTOR INTERPRETE OFICIAL - INGLES

NOTARIA 44
DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO

[Sellado]

Florine C. Alexander, Director de la División de Familia del Tribunal Superior

Autor: [Firmado]

Dorothy E. Auer, Lider de Equipo de la Unidad de Recepción de Casos
DC-106A-DECLARACIÓN JURADA DEL ACUSADO Página 1

Demandante: Carlos E. Medina

Dirección: 351 North Nev Hampshire Avenue - Apt. 502

Ciudad, st: Atlantic City, New Jersey, 08401

Tel: 609-348-3858

DEMANDANTE PRO-SE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY PARTE DE
FAMILIA CONDADO DE ATLANTIC

-----X Expediente #FM-01-455-00B

Carlos E. Medina

Traductor: SILVIO ALEJANDRO PUERTAS PINO

Resolución 0941 del 30 de Agosto de 1996 ante el Ministerio de Justicia

Dirección: Cll 100 # 17-61 Loc. 103

Silvio A. Puertas P.
Notario Público - INGLÉS
Resolución No. 0941 - 30/08/96 Minjusticia



NOTARIA 44
DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO

Demandante,

--contra--

Elena Sánchez,

Demandada

ADMISIÓN DE NOTIFICACIÓN
Y RENUNCIA

Yo, Elena Sánchez, debidamente jurada, declaro y digo que:

1. Soy la Demandada en esta demanda de divorcio, tengo más de dieciocho años de edad y resido en 156 40th Street, Brigantine, Nueva Jersey. Entiendo que tengo derecho a ser representado por un abogado, pero elijo no tener representación.

2. El 11-11 de 1999, recibí la citación matrimonial y la demanda de divorcio en la presente acción de divorcio, y las he leído y conozco su contenido.


Sello
ARCHIVADO
Silvio A. PUERTAS P.
TRADUCTOR OFICIAL EN ESPAÑOL-INGLÉS
Resolución No. 194 - 30/08/96 Minjusticia

NOTARIA 44
EN ESPACIOS EN BLANCO DOCUMENTOS CON

22 DE NOVIEMBRE DE 1999

Tribunal Superior de Nueva Jersey

Condado de Atlantic

3. No tengo intención de responder a la citación y renuncio al plazo de 35 días previsto por la ley para responder a la citación. Renuncio a que se me notifiquen cualesquiera otros escritos y documentos relativos a este asunto. Sin embargo, no renuncio a la notificación de la Sentencia Definitiva de Divorcio que puede ser notificada por correo ordinario de primera clase.

4. Doy mi consentimiento para que se conceda la reparación solicitada en la Demanda de Divorcio.

5. No solicito una Distribución Equitativa y entiendo que se me puede impedir hacer valer mi derecho a una Distribución Equitativa. Solicito que se prescinda de la presentación de Declaraciones de Patrimonio Neto.

6. Es mi deseo que esta demanda de divorcio proceda sin oposición. Doy mi consentimiento para que esta demanda de divorcio se tramite sin oposición a que se incluya esta demanda en el calendario.



Silvio A. PUERTAS P.
TRADUCTOR EN INTERÉS OFICIAL EN INGLÉS
Resolución No. 9411-30/08-96 Minjusticia

NOTARIA 44
DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO

Jurado y suscrito ante mi, el 11 de noviembre de 1999.

[Firmado]

Notario Publico

[Sello]

ELIZABETH A DILLON

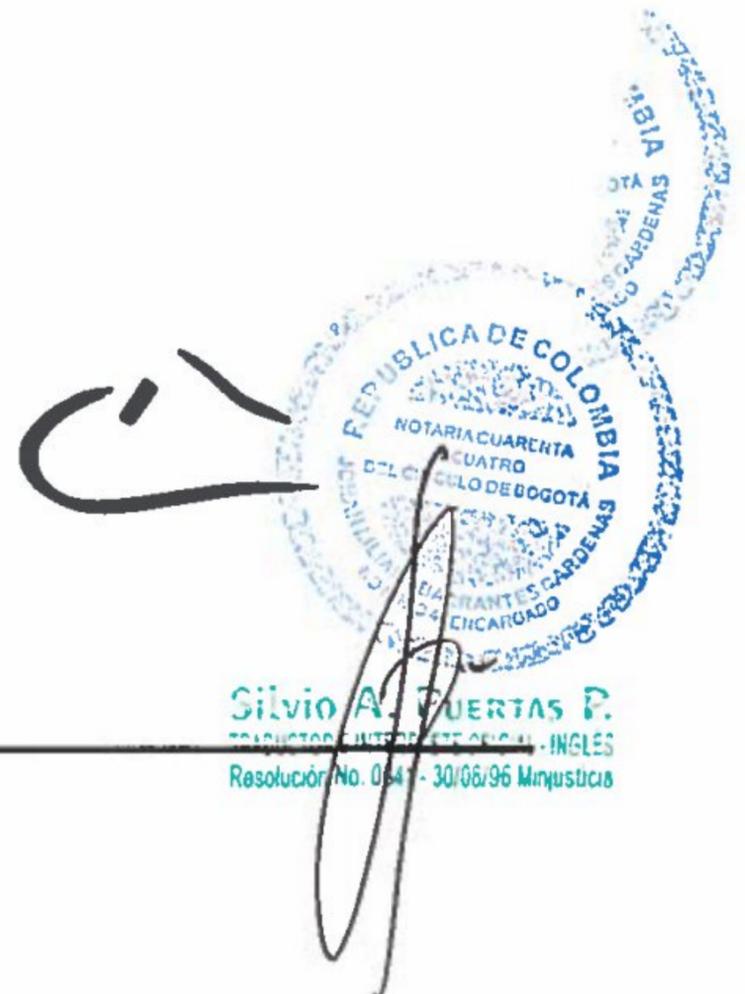
NOTARIO PUBLICO DE NUEVA JERSEY

Mi asignación expira el 23 de octubre del 2000

[Firmado]

Elena Sánchez

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA
CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

Silvio A. Puertas P.
Traductor Oficial - Inglés
Resolución No. 0547 - 30/06/96 Minjusticia

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de

SILVIO A. PUERTAS P.

identificado con C.C. 79626837

Verifique en
www.notariaenlinea.com

la cual se encuentra registrada en esta
Notaría.

PL4CP5EO8BVLLQJW

Bogotá D.C. 05/05/2023

MGT

ymhgh6ty4n4ng4gt



Recibo: 77658873
Fecha compra: 27-04-2023 10:26
Fecha generación: 27-04-2023 10:26



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Reval
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: N/A N/A
Documento: CC-N/A
Usuario / P.: CC24815948 ORIP Armenia
Inf. Pago: - 0 - 27/04/2023

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
82600098	BOGOTA ZONA CENTRO	354889	230427258275916877	\$ 20,300
Total				\$ 20,300

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctf@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Pagina 1 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-08-1976 RADICACIÓN: 1976-54476 CON: SIN INFORMACION DE: 29-07-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0062EATOCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102, DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR. SITUADO EN LA CARRERA 72 # 56-A-37 INTERIOR # 1. LOCALIZADO EN EL 1 PISO. CON UNA AREA PRIVADA DE 82-94 MTS 2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 0.60 MTS EN 0.08 MTS. EN 2.70 MTS CON EL 0.50 MTS EN 0.72 MTS EN 0.80 MTS EN 3.74 MTS LINEA QUEBRADA, MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON BUITRON DE VENTILACION Y CON VACIO SOBRE ZONA VERDE EN 2.08 MTS FACHADA COMUN AL MEDIO CON ZONA VERDE.—POR EL SUR EN 8.62 MTS MURO COMUN Y COLUMNA AL MEDIO CON HALL, ESCALERAS Y CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN 4.40 MTS EN 5.53 MTS EN 0.20 MTS. EN 0.20 MTS. 0.60 MTS. EN 2.54 MTS. EN 0.60 MTS. EN 1.24 MTS. EN 0.60 MTS. EN 1.50 MTS. EN LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON BUITRON DE VENTILACION Y CON VACIO SOBRE ZONA VERDE POR EL OCCIDENTE EN 3.00 MTS EN 2.54 MTS EN 0.20 MTS. EN 0.80 MTS EN 0.32 MTS. EN 3.50 MTS., EN 0.60 MTS. EN 1.12 MTS LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNA COMUN AL MEDIO CON DUCTOS Y CON ZONA VERDE . POR EL NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO DEL EDIFICIO POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.—COEFICIENTE 2, 1.68.—COEFICIENTE 1, 11.81%.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE INMOBILIARIA EL PROGRESO ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NIQUIA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1581 DE 14 MAYO DE 1.975 NOTARIA 3. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO ASI; PARTE POR COMPRA A FEDERICO PEREZ, SEGUN ESCRITURA N. 6357 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.971 NOTARIA 2. DE BOGOTA; ESTE POR COMPRA A ENRIQUE PEREZ AYALA, POR LA 5961 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 3. DE BOGOTA; ESTE POR COMPRA A ROBERTO ARCHILA, SEGUN ESCRITURA N. 4029 DE 30 DE JUNIO DE 1.948 NOTARIA 2. DE BOGOTA; Y OTRA PARTE POR COMPRA A DARIO PEREZ LATORRE, POR LA 6400 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.971 NOTARIA 2. DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE FEDERICO PEREZ URIBE, POR LA 6261 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 10. DE BOGOTA; ESTE POR COMPRA A ENRIQUE PEREZ AYALA, SEGUN ESCRITURA N. 2977 DE 16 DE MAYO DE 1.950 NOTARIA 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 72 56A 37 IN 1 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 72 63 37 IN 1 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72 # 56-A-37 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR BLOQUE N.3 APARTAMENTO 102 INTERIOR 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 287491

50C - 354885



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Pagina 2 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1976 Radicación: 1976-36213

Doc: ESCRITURA 1293 del 14-05-1976 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1976 Radicación: 1976-41207

Doc: ESCRITURA 1421 del 04-06-1976 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA RESOLUCION 1152 DE 24 DE MAYO 1976

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

X

A: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1976 Radicación: 1976-54478

Doc: ESCRITURA 1784 del 21-07-1976 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77073171

Doc: ESCRITURA 1756 del 05-08-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$560,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

NIT# 60044176

A: SERRANO SERRANO GLORIA ISABEL

CC# 28535497 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1756 del 05-08-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$392,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO MARIA GLORIA ISABEL

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 60034313

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77073172

Doc: ESCRITURA 1757 del 05-08-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Pagina 3 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO MARIA GLORIA ISABEL

X

A: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 1978-14080

Doc: ESCRITURA 1757 del 05-08-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-02-1983 Radicación: 145698

Doc: ESCRITURA 3333 del 20-11-1981 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA PROGRESO LTDA.

A: SERRANO MARIA GLORIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-03-1983 Radicación: 8320457

Doc: ESCRITURA 388 del 24-02-1983 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: SERRANO MARIA GLORIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-1983 Radicación: 8321891

Doc: ESCRITURA 330 del 18-02-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO MARIA GLORIA ISABEL

A: BAENA DE CATAJO MYRIAM

X

A: CATAJO TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Página 5 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INCLUIR LA MATRICULA DEL BLOQUE 5 INT 3 APTO 202 SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-30392

Doc: ESCRITURA 1169 del 24-03-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,400,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO "BANCAFE"

NIT# 860002962

A: BAENA DE CATAJO MYRIAM

X

A: CATAJO TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X



ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-03-2012 Radicación: 2012-25991

Doc: ESCRITURA 709 del 11-03-2012 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$54,916,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATAJO TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

A: BAENA MEJIA MYRIAM

CC# 24568806

X



ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-73461

Doc: ESCRITURA 1802 del 14-07-2012 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA MEJIA MYRIAM

CC# 24568806

A: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258 X 25%

A: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470 X 25%

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040 X 50%



ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-73461

Doc: ESCRITURA 1802 del 14-07-2012 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258 X

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470 X

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Pagina 6 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-36522

Doc: ESCRITURA 933 del 17-04-2013 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-36522

Doc: ESCRITURA 933 del 17-04-2013 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$154.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

DE: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040

A: HOLGUIN MU/OZ GLORIA INES

CC# 31242995 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-65398 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

010, 011, 012, APELLIDOS: CATA/O TREJOS, BAENA DE CATA/O VALE 001.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 31-12-1899

010, 011, NUMERO DE ESCRITURA CORRECTO 330 VALE 01-70.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

NOMBRE MYRIAM VALE 01-70

...
...
...
...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Página 4 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-1983 Radicación: 8321891

Doc: ESCRITURA 330 del 18-02-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA DE CATA/O MYRIAM

X

DE: CATA/O TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-1983 Radicación: 8321890

Doc: ESCRITURA 331 del 18-02-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$922,154.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA DE CATA/O MYRIAM

X

DE: CATA/O TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X

A: FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-08-1991 Radicación: 1991-52081

Doc: ESCRITURA 4040 del 22-08-1990 NOTARIA 18 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$922,154.5

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.

A: BAENA DE CATA/O MYRIAM

X

A: CATA/O TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-68027

Doc: ESCRITURA 4463 del 15-07-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL"

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-09-2003 Radicación: 2003-89229

Doc: ESCRITURA 5749 del 12-09-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Página 5 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INCLUIR LA MATRICULA DEL BLOQUE 5 INT 3 APTO 202 SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-30392

Doc: ESCRITURA 1169 del 24-03-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,400,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO "BANCAFE"

NIT# 860002962

A: BAENA DE CATAO MYRIAM

X

A: CATAO TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

X



ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-03-2012 Radicación: 2012-25991

Doc: ESCRITURA 709 del 11-03-2012 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$54,916,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATAO TREJOS VICTOR HUGO

CC# 1267167

A: BAENA MEJIA MYRIAM

CC# 24568806

X



ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-73461

Doc: ESCRITURA 1802 del 14-07-2012 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA MEJIA MYRIAM

CC# 24568806

A: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

X 25%

A: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

X 25%

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040

X 50%



ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-73461

Doc: ESCRITURA 1802 del 14-07-2012 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

X

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

X

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Página 6 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-36522

Doc: ESCRITURA 933 del 17-04-2013 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

A: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-36522

Doc: ESCRITURA 933 del 17-04-2013 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$154.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LUENGAS SANDRA CATHERINE

CC# 52010258

DE: SALDA/A LANCHEROS NAZLY VIVIANA

CC# 52844470

DE: SALDA/A LUENGAS NELLY SOBEIDA

CC# 41307040

A: HOLGUIN MU/OZ GLORIA INES

CC# 31242995 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-65398 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

010, 011, 012, APELLIDOS: CATA/O TREJOS, BAENA DE CATA/O VALE 001.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 31-12-1899

010, 011, NUMERO DE ESCRITURA CORRECTO 330 VALE 01-70.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

NOMBRE MYRIAM VALE 01-70

...
...
...
...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427258275916877

Nro Matrícula: 50C-354889

Pagina 7 TURNO: 2023-286089

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:26:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

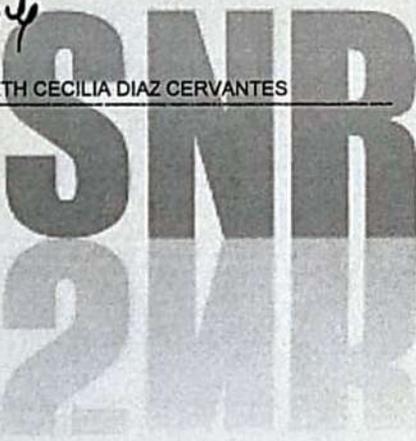
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-286089 FECHA: 27-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Nº 709 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Nº 709

SETECIENTOS NUEVE

DE FECHA: MARZO ONCE (11) DE DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ÚNICO ACTO
COMPRAVENTA CUOTA PARTE

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-354889
CÉDULA CATASTRAL: EG 56 A 72 36 20
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AVENIDA CARRERA SETENTA Y DOS (72) NÚMERO SESENTA Y TRES TREINTA Y SIETE (63-37) ANTES CARRERA SETENTA Y DOS (72) NÚMERO CINCUENTA Y SEIS A -TREINTA Y SIETE (56 A-37) BLOQUE NÚMERO TRES (3) INTERIOR UNO (1) APARTAMENTO CIENTO DOS (102) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR P.H. UBICADO EN BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

CÓDIGO: 0307

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR (ES):

OZIEL BAENA MEJÍA identificado con cedula número 4.399.392, quien actuó en nombre y representación de VÍCTOR HUGO CATANO TREJOS

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel de uso exclusivo del protocolo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MRL58F1K6I

02-03-23 PC081947889

THOMAS UREG & BONS

Identificado con cedula número 1.267.167 -----

COMPRADORA:-----

MYRIAM BAENA MEJIA

C.C. No.24.568.806-----

VALOR DEL ACTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS
DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.916.000.00).-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ~~once~~ (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011), ante mi **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS** Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, en Propiedad, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA

OZIEL BAENA MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.399.392 expedida en Calarcá, quien (es) actúa (n) en nombre y representación de **VÍCTOR HUGO CATAÑO TREJOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad Armenia, identificado 1.267.167 expedida en Calarcá, de estado civil soltero por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según poder especial que se presenta para su protocolización y en adelante se denominará (n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**; de una parte, y de la otra, -----

MYRIAM BAENA MEJIA mayor de edad, ~~domiciliada~~ y ~~residenciada~~ en la ciudad de Armenia, ~~identificada con la cedula de ciudadanía número 24.568.806~~ ^{/y de paso por Bogotá/} expedida en Calarcá, de estado civil Soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, y -----

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre la cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s): -----



Nº 709₃

INMUEBLE OBJETO DE ESTE NEGOCIO

Apartamento número ciento dos (102) situado en el Bloque o Edificio número tres (3) interior uno (1) del Conjunto Multifamiliar RIOMAR, distinguido en la nomenclatura urbana con el número cincuenta y seis A treinta y siete (56 A -37) de la Avenida Boyacá (Carrera

Setenta y dos (72)) hoy Avenida Carrera setenta y dos (72) número sesenta y tres – treinta y siete (63-37), de la ciudad de Bogotá D.C., primera Etapa, cuyo conjunto en su totalidad se encuentra construido en un lote de terreno con un área total aproximada de cuatro mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados con veintinueve centímetros (4.876.29 M2), cuyos linderos actualizados para propiedad horizontal son los siguientes:-----

POR EL NORTE: en veintiocho metros con setenta centímetros(28.70 mts) con propiedad que es o fue de Eduardo Londoño Sánchez, en treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (33.56 mts), línea curva, con la Avenida sesenta y tres (63):-----

POR EL SUR: en setenta y dos metros con doce centímetros (72.12 mts) con la Urbanización Normandía:-----

POR EL ORIENTE: en setenta y cinco metros con quince centímetros (75,15 mts), línea recta y curva, con la Avenida Boyacá :-----

POR EL OCCIDENTE: en veintisiete metros con quince centímetros (27.15 mts), con propiedad que es o fue de Eduardo Londoño Sánchez; en cincuenta y ocho metros con veintiséis centímetros (58.26 mts), con terrenos que son o fueron de la Urbanización Aerolandia. La zona o globo de terreno en donde se encuentra construido el Bloque o Edificio número tres (3), tiene un área aproximada de doscientos trece metros cuadrados con sesenta y un centímetros (213.61 mts), y sus linderos son: -----

POR EL NORTE: en nueve metros con dieciséis centímetros (9.16 mts), con zona número ocho (8);-----

POR EL SUR: en nueve metros con dieciséis centímetros (9.16 mts), con zona número ocho (8);-----

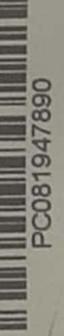
POR EL ORIENTE: en veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32 mts) con zona número ocho (8);-----

POR EL OCCIDENTE: en veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32 mts) con zona número ocho (8) . Este inmueble tiene la cédula catastral número

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papeles de Seguridad



PC081947890



02-03-23 PC081947890

Q1T3OUV6M2
THOMAS GRIFF & SONS

Engativá U56-A-72-36 y 37. El apartamento número ciento dos (102) del Bloque o edificio número tres Z (3) interior uno (1) se encuentra localizado en el primer (1) piso, tiene un área privada de ochenta y dos metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros cuadrados (82.94 mts) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE: en sesenta centímetros (0.60 mts) , ocho centímetros (0.08 mts), dos metros setenta centímetros (2.70 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74 mts), línea quebrada, muro y columnas comunes al medio, con buitrón de ventilación y con vacío sobre zona verde: en dos metros con ocho centímetros (2.08 mts), fachada común al medio con zona verde;-----

POR EL SUR: en ocho metros con sesenta y dos centímetros (8.62 mts) muro y columna comunal medio, hall, escaleras y con zona verde;-----

POR EL ORIENTE: en cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40 mts), cinco metros con cincuenta y tres centímetros (5.53 mts), veinte centímetros (0.20 mts), veinte centímetros (0.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con veinticuatro centímetros (1.24 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts) línea quebrada, muro y columna común al medio, con buitrón de ventilación y con vacío sobre zona verde;-----

POR EL OCCIDENTE: en tres metros (3.00 mts) y en dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 mts), veinte centímetros (0.20 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), noventa centímetros (0.90 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), treinta y dos centímetros (0.32 mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), un metro con doce centímetros (1.12 mts), línea quebrada, muro y columna común al medio, con ductos y con zona verde: **POR EL NADIR,** con placa común que lo separa del piso o suelo del edificio; **POR EL CENIT;** con placa común que lo separa del segundo piso.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido además que, en esta venta se incluye el derecho que le corresponde a los compradores sobre el conjunto del inmueble y sobre sus elementos y servicios comunes sobre la base de los siguientes coeficientes de copropiedad correspondientes al apartamento ciento

cumplirlo en todas y cada una de sus partes. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), adquirió la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y posesión sobre el inmueble objeto de esta venta por compra hecha a SERRANO MARIA GLORIA ISABEL, la cual fue realizada mediante escritura pública número trescientos treinta (330) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., acto debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-345889 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro. -----

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la cuota parte del (los) inmueble (s) objeto de este negocio es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.916.000.00)**, dinero que **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)** declara (n) recibido a entera satisfacción de manos de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. -----

PARÁGRAFO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes lícitas. -----

CUARTA. POSESIÓN Y LIBERTADES: La cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte del (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) de dominio exclusivo de **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)** quién lo posee quieta, regular, pacífica y materialmente; no lo (s) ha (n) enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere (n) libre de demandas, censo (s), anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres (diferentes) de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad), usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y en general de cualquier tipo de gravamen o limitación que pueda impedir a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el libre y pacífico uso, goce y disposición del (los) inmueble (s) materia



Nº 7097



de esta venta. -----
EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), igualmente manifiesta (n) que el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, no tiene (n) limitaciones o prohibiciones de orden ambiental, es decir que goza (n) de aptitud ambiental; obligándose (n) a salir al saneamiento que por evicción o por vicios

redhibitorios legalmente le (s) corresponde.-----

EL (LOS)(LAS)(LA) COMPARECIENTE(S), manifiestan que conocen la situación real y legal del (los) inmueble (s) objeto del presente contrato e insisten en otorgar la presente Escritura Pública. Ante la insistencia de EL (LOS)(LAS)(LA) COMPARECIENTE(S), quienes relevan de toda responsabilidad al Notario, se autoriza la Escritura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto 960 de 1970, y Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983. -----

PARÁGRAFO: Se protocoliza (n) el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad de el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, como constancia de lo anteriormente dicho.-----

QUINTO.- SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga (n) a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. -----

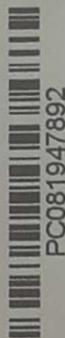
SEXTO.- ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE (S): EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en la fecha de la firma del presente instrumento público hace (n) entrega real y material de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento del (los) bien (es) aquí mencionado (s) a EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES).-----

PARÁGRAFO: La entrega de (los) bien (es) aquí mencionado (s) se hace (n) con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres. -----

SÉPTIMO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El (los) inmueble (s) objeto de esta venta se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA)(LOS)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia TCS
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC081947892



02-03-23 PC081947892

IMAN20YSDB

THOMAS GREG G. SKINS

COMPRADOR (A) (ES). -----

PARÁGRAFO: ADMINISTRACIÓN: Para dar cumplimiento a lo señalada en el inciso 5º del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, EL NOTARIO, deja constancia que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), no presentó (aron) Paz y Salvo por concepto de expensas comunes de la copropiedad a la cual pertenece el bien inmueble objeto del presente contrato.-----

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), es (son) conciente (s) de esta situación y se declara (n) deudor (es) solidario (s) con EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), de cualquier obligación que pueda existir por concepto de expensas comunes frente a la copropiedad y releva (n) de cualquier responsabilidad al Notario Dieciocho (18).-----

OCTAVO.-GASTOS. Los gastos notariales que se generan por el perfeccionamiento de la Escritura Pública de compraventa, serán cancelados en partes iguales entre los contratantes; los impuestos de registro y los derechos de registro de la compraventa, serán a cargo de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES), y la retención en la Fuente será a cargo de EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES).-----

NOVENO.- DECLARACIÓN (ES) DEL (LOS) APODERADO (S) DEL (LOS) OTORGANTE (S): El (los) apoderado (s) de (los) otorgante (s) BAJO JURAMENTO, declara (n):-----

- a.) Que su (s) poderdante (s) se encuentra (n) vivo (s) a la fecha.-----
- b.) Que el (los) mandato (s) que le (s) fue (ron) conferido (s) no ha (n) sido revocado (s), se encuentra (n) vigente (s) y se hace (n) responsable (s) conforme a la Ley.-----
- c.) Que Exonera (n) de cualquier responsabilidad al suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por la utilización del poder conferido.-----

PARÁGRAFO: El (los) COMPARECIENTE (S) declaran que han constatado la veracidad, autenticidad y vigencia del (los) poder (es) que se aporta (n), y solicita (n) al Notario, tenerlo (s) como tal (es), para todos los efectos legales y contractuales.-----

NOTA: Para los efectos de lo señalado en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo 469 del 22 de Febrero de 2011, expedido por el Concejo



No 709



Distrital de Bogotá D.C, la parte tradente bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta: que por el (los) predio (s) enajenado (s) no se adeuda suma alguna por concepto de impuesto predial, sanciones, intereses o cualquier otra contribución o impuesto. Así mismo a la fecha no he sido requerido o notificado personalmente para que corrija o adicione las declaraciones de impuesto predial unificado que en su totalidad se presentaron por el (los) mencionado (s) inmueble (s). La parte adquiriente conoce esta situación e INSISTE en otorgar la presente escritura.

ACEPTACIÓN: -Presente (s) MYRIAM BAENA MEJIA, de las condiciones civiles y personales antes anotadas manifestó que:

- a. Acepta (n) el presente instrumento público y consecuentemente la venta del derecho de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) realizada a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.
- b. Acepta (n) a entera satisfacción el derecho de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) inmueble objeto de este contrato conforme a los términos señalados en el presente instrumento público.
- c. De esta manera se hace (n) propietario (a) (s) del cien por ciento (100%) del inmueble objeto de este contrato.

CONSTANCIAS DE LOS COMPARECIENTES

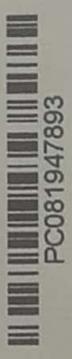
EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) hacen constar que:

- 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula(s) inmobiliaria(s) del (los) inmueble(s) y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Impreso en Colombia 1° de 2010 por el notario en ejercicio, TCM y TCM



02-03-23 PC081947893

por los comparecientes en la forma como quedo redactado. -----

4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de la Presente Escritura. -----

6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material de la cuota parte sobre el (los) inmueble(s) que transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer su situación jurídica real, con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones que hizo, que le permiten tener certeza del negocio realizado, así como de la identidad plena de la parte vendedora. -----

7. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

8. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con asuntos o eventos relacionados con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----



7 700090 886340

Nº 709 11



Empty lines for additional information or signatures.

-DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO

Artículo 127 de la ley 1152 de 2007

Decreto Reglamentario 768 de 2008

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento. Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO.

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) concedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO

Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
ICeS
Instituto Colombiano de Seguros
Papelería Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
PAPEL DE SEGURIDAD
Material anticopia de uso exclusivo del protocolo notarial

IMPRESO EN COLOMBIA - DE 2010 POR POLYPRINT REGIONAL, S.A. - INT. 33.029.9343

PC081947894



AWQYE3110D

02-03-23 PC081947894

THOMAS GREG & SONS

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S)** con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la ley 388 de 1997.-----

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de **Jurar en Falso**. -----

En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la **PARTE VENDEDORA** para que bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. **LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTÓ: OZIEL BAENA MEJIA** que su representado **VÍCTOR HUGO CATAÑO TREJOS** es de estado civil soltero por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, -----

Indagada **LA PARTE COMPRADORA** sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si poseen otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ: MYRIAM BAENA MEJIA**, Ser de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, que no posee un inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que se adquiere con este instrumento público **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los parámetros establecidos por la Ley teniendo en cuenta el estado civil de la compradora.-----



Nº 709

13



ADVERTENCIAS NOTARIALES

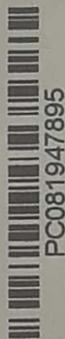
1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996. -----

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994. -----

COMPROBANTES FISCALES

1. Formulario Único de Impuesto Predial año gravable 2011, número 2011201013001419582, con fecha de pago ocho (8) de febrero de de dos mil once (2011). -----
Avalúo: \$109,832.000.oo., -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



02-03-23 PC081947895

KUPL4JB39Y

THOMAS GREG & SONS

Total a Pagar: \$622.000.00. -----

Contribuyente: VICTOR HUGO CATAÑO TREJOS.-----

2. Consulta de pagos por concepto de Impuesto Predial Unificado de los cinco (5) últimos años, descargada directamente de la Página de Internet de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., correspondiente al inmueble identificado con CHIP: AAA0062EATO, con fecha de expedición ocho (8) de Marzo de dos mil once (2011). Todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo 469 del 22 de Febrero de 2011, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C."-----

3. Certificado de Estado de Cuenta para trámite Notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" número 156056 con fecha de expedición once (11) de marzo de dos mil once (2011) y válido hasta diez (10) de abril de dos mil once (2011).-----

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- Poder especial conferido por VICTOR HUGO CATAÑO TREJOS a OZIEL BAENA MEJÍA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700090 886296 - 7 700090 886302 - 7 700090 886319 - 7 700090 886326 - 7
700090 886333 - 7 700090 886340 - 7 700090 886357 - 7 700090 886364

ENMIENDA: ("once(11)").SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 179.370.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.700.00

Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 3.700.00

Retención en la fuente \$549.160.00

IVA: \$38.043.00



Nº 709 15



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Nº 709
SETECIENTOS NUEVE
DE FECHA: MARZO ONCE (11) DE DOS MIL ONCE (2011)-

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página catorce (14).

Oziel Baena Mejía
OZIEL BAENA MEJIA



INDICE DERECHO

QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE VÍCTOR HUGO CATANO TREJOS
C.C. No. 4399392 CALARCA
Dirección: CRA 5J # 153-15 T.6 Apto 901
Tel. 7509549
e-mail:

Myriam Baena Mejía
MYRIAM-BAENA MEJIA



INDICE DERECHO

C.C. No. 24568806 CALARCA
Dirección: Calle 19 N # 19-51 CASA 20
Tel. 7493066-
e-mail:



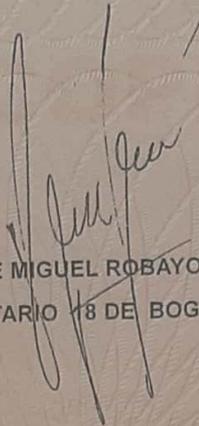
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



02-03-23 PC081947896

Nº 709

16



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaborado por
Revisado por

NOTARÍA DIECICHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original.
Escritura pública No. 709 de Mar. 11 de 2011.
Que expido y autorizo en ocho (8) hojas útiles.
Con destino a **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C.
R. 3771.

19 Abril 2023

02 MAR 2023
02 MAY 2023



NOTARIA 18

JOSE MIGUEL ROBAYO FIGEROS

19410622 -1

CARRERA 10 No. 28 - 49 LC 1

7424118

IVA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FACTURA DE VENTA FEV-44348

FECHA 02/May/2023 9:18 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
PROTOCOLO		8	\$ 36,800
	Subtotal		\$ 36,800
	IVA		\$ 6,992
	Total		\$ 43,792

FORMA DE PAGO: Efectivo

NIT 222222222-7

CONSUMIDOR FINAL

Recibido: \$ 54,000

Cambio: \$ 10,208

CESAR POVEDA MARROQUIN

Resolucion I.C.A 304

Autorización Numeración de Facturación

18764045556281 - 2023/03/07 - auto

empleado desde FEV 41899 hasta FEV 10000

0

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR: Resol. SIC 18886 2017-04-17



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----1.802-----

MIL OCHOCIENTOS DOS -----
DE FECHA: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SEIS
(76) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

HOJA DE DE CALIFICACIÓN-----
DATOS DE LA ESCRITURA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

CODIGO(S): 125 COMPRAVENTA -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X) -----

CUANTIA DEL (DE LOS) ACTO(S):-----

VALOR DE LA VENTA: \$115.000.000.00 CIENTO QUINCE MILLONES DE
PESOS MONEDA CORRIENTE -----

0314. CONSTITUCION DE USUFRUCTO -----

CUANTIA: \$ 0.-----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO: (X) RURAL () -----

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL INTERIOR UNO (1) DEL
BLOQUE O EDIFICIO NUMERO TRES (3) QUE HACE PARTE DEL
CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL,
DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL
NUMERO SESENTA Y TRES TREINTA Y SIETE (63-37) DE LA AK
SETENTA Y DOS (AK. 72) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-354389 -----

CEDULA CATASTRAL: EG 56 A 72 36 20 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

VENDEDOR(A)(ES):-----

MYRIAM BAENA MEJIA -----

C.C.Nº 24.568.806 EXPEDIDA EN CALARCA -----

COMPRADOR(A)(ES):-----

NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS -----

C.C.Nº 41.307.040 EXPEDIDA EN BOGOTA -----

SANDRA CATHERINE ARDILA LUENGAS -----

C.C.Nº 52.010.258 EXPEDIDA EN BOGOTA -----

NAZLY VIVIANA SALDAÑA LANCHE:ROS -----

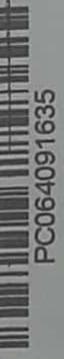
C.C.Nº 52.844.470 EXPEDIDA EN BOGOTA -----

RESERVA DE USUFRUCTO-----

NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS -----

C.C.Nº 41.307.040 EXPEDIDA EN BOGOTA -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria SETENTA Y SEIS (76) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor **ISAURO RODRIGUEZ HERRERA**, se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON -----

OZIEL BAENA MEJIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía numero 4.399.392 expedida en Calarca quien obra en nombre y representación de **MYRIAM BAENA MEJIA** mayor de edad de estado civil soltera domiciliado en Armenia de conformidad con el Poder Especial Amplio y suficiente que se protocoliza y de cuya vigencia y contenido se hace responsable y quien del presente contrato se denominaran la **PARTE VENDEDORA**, de una parte, y por la otra parte, **NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS**, mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía números 41.307.040 de Bogota, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **SANDRA CATHERINE ARDILA LUENGAS**, mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía número 52.010.258 expedida en Bogota, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **NAZLY VIVIANA SALDAÑA LANCHEROS** mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía número 52.844.470 expedida en Bogota, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien (es) obra (n) en nombre propio y para todos los efectos se denominará la **PARTE COMPRADORA**, y manifestaron:-----

PRIMERO. Que por medio de la presente escritura LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, en la siguiente proporción para **NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS**, el cincuenta por ciento (50%) asi: para **SANDRA CATHERINE ARDILA LUENGAS**, el 25 % y **NAZLY VIVIANA SALDAÑA LANCHEROS** , el otro veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio y la posesión que tiene sobre los bienes inmuebles que a continuación se describen-----

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL INTERIOR UNO (1) DEL BLOQUE O EDIFICIO NUMERO TRES (3) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SESENTA Y TRES TREINTA Y SIETE (63-37) DE LA AK SETENTA Y DOS (AK. 72) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.-----

primera etapa cuyo conjunto en su totalidad se encuentra construido en un lote



7 700208 577535



de terreno con un area total aproximada de cuatro mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados con veintinueve centímetros (4.876.29M2) cuyos linderos actualizados para propiedad horizontal son los siguiente,

POR EL NORTE en veintiocho metros con setenta centímetros (28.70mts) con propiedad que es o fue de Eduardo Londoño Sanchez y treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (33.56Mts) línea curva con la avenida sesenta y tres (63)

POR EL SUR en setenta y dos metros con doce centímetros (72.12mts) con la urbanización Normandia

POR EL ORIENTE en setenta y cinco metros con quince centímetros (75.15mts) línea recta y curva con la avenida Boyaca

POR EL OCCIDENTE en veintisiete metros con quince centímetros (27.15mts) con propiedad que es o fue de Eduardo Londoño Sanchez en cincuenta y ocho metros con veintiséis centímetros (58.26mts) con terrenos que son o fueron de la urbanización Aerolandia . La zona o globo de terreno en donde se encuentra construido el bloque o edificio numero tres (3) tiene un area aproximada de doscientos trece metros cuadrados con sesenta y un centímetros (213.61MTS) y sus linderos son:

POR EL NORTE en nueve metros con dieciséis centímetros (9.16mts) con zona numero ocho (8) . **POR EL SUR** en nueve metros con dieciséis centímetros con zona numero ocho (8) . **POR EL ORIENTE** en veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32mts) con zona numero ocho (8) **POR EL OCCIDENTE** en veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32mts) con zona numero ocho (8) .

El apartamento numero ciento dos (102) del bloque o edificio del número tres Z (3 Z) interior uno (1) se encuentra localizado en el primer (1) piso tiene un area privada de ochenta y dos metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros (82.94M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. -----

POR EL NORTE en sesenta centímetros (0.60mts) ocho centímetros (0.08mts) dos metros setenta centímetros (2.70mts) cincuenta centímetros (0.50mts) sesenta y dos centímetros (0.72mts) ochenta centímetros (0.80mts) tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74mts) línea quebrada muro y columnas comunes al medio con buitron de ventilación y con vacio sobre zona verde en dos metros con ocho centímetros (2.08mts) fachada común al medio con zona verde **POR EL SUR** en ocho metros con sesenta y dos centímetros (8.62mts) muro y columna común al medio hall escaleras y con zona verde. -----

POR EL ORIENTE en cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts) cinco metros con cincuenta y tres centímetros (5.53mts) veinte centímetros (0.20mts)

República de Colombia



PC064091634

22-08-22 PC064091634

PC064091634

veinte centímetros (0.20mts) sesenta centímetros (0.60mts) dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54mts) sesenta centímetros (0.60mts) un metro con veinticuatro centímetros (1.24mts) sesenta centímetros (0.60mts) un metro con cincuenta centímetros (1.50mts) línea quebrada muro y columna común al medio con buitron de ventilación y con vacio sobre zona verde.-----

POR EL OCCIDENTE : En tres metros (3.00mts), y dos metros cincuenta y cuatro centímetros (2.54mts); veinte centímetros (0.20mts) , ochenta centímetros (0.80mts) noventa centímetros (0.90mts) , ochenta centímetros (0.80mts), treinta y dos centímetros (0.32mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50mts), sesenta centímetros (0.60mts), un metro doce centímetros (1.12mts), línea quebrada muro y columna común al medio con ductos y con zonas verde.-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-354889-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto, junto con los usos, costumbres, anexidades y dependencias que legalmente le corresponden, que además del dominio individual que se transfiere por este instrumento la venta incluye un coeficiente de copropiedad señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, así como con los servicios públicos domiciliarios con los cuales cuenta el inmueble de agua, luz, alcantarillado y gas natural-----

PARÁGRAFO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONDOMINIO MULTIFAMILIAR RIOMAR FUE SOMETIDÓ AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1784) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., LA CUAL JUNTO CON SUS REFORMAS Y ADICIONES se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO.- Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000.000.00)**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos en dinero en efectivo y a entera satisfacción a la firma de la presente escritura-----

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada las partes de común acuerdo y expresamente renuncian a la condición resolutoria derivada de la presente contrato y en consecuencia en la Escritura Pública que lo perfecciona lo otorgarán firme e irresoluble-----

PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que tanto el origen del bien que se enajena, como los dineros o recursos con los que se paga el precio, fueron obtenidos como resultado del ejercicio de actividades lícitas.-----

TERCERO.- Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta-----



venta ASI; UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR COMPRA HECHA A SERRANO MARIA GLORIA ISAABEL, TAL COMO CONSTA EN LA EXCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA (330) DE DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. POSTERIORMENTE ADQUIRIÓ EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR COMPRA HECHA A CATAÑO TREJOS VICTOR HUGO TAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS NUEVE (709) DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ,D.C AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-354889

CUARTO.- Que lo que es materia de esta venta se encuentra libre de patrimonio de familia, hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio. Censos, anticresis, pero que en todo caso se compromete al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley

QUINTO.- Que lo que se transfiere en venta por este contrato lo declara LA PARTE VENDEDORA a paz y salvo por concepto de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales y los que por algún motivo no se hubieren cancelado correrán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento.

SEXTO.- Que LA PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción de lo aquí vendido y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y que responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido

SÉPTIMO- La entrega real y material de lo aquí vendido se efectuara el día de la firma de la presente escritura, fecha en la cual LA PARTE VENDEDORA garantiza a LA PARTE COMPRADORA, la pacífica posesión del mismo.

OCTAVO.- Que los gastos de Escrituración que se generan correrán por partes iguales, los de retención en la fuente por parte de LA PARTE VENDEDORA y los de Registro y Beneficencia a cargo de LA PARTE COMPRADORA.

NOVENO.- LA PARTE VENDEDORA igualmente, entrega a paz y salvo lo que es objeto de la venta por concepto de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica.

Presente NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS, mayor(es) de edad, vecino

República de Colombia



22-08-22 PC064091633

AGHIMIZVUEO

THOMAS GRED & SONS

(s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía números 41.307.040 de Bogota, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente quien (es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s), y dijo(eron):

a) Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma.

b) Que recibe(n) el(los) inmueble(s) objeto de esta escritura de venta a entera satisfacción.

c) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal, al cual se encuentra sometido el inmueble objeto del presente contrato.

d) Que SANDRA CATHERINE ARDILA LUENGAS, mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía número 52.010.258 expedida en Bogota, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y NAZLY VIVIANA SALDAÑA LANCHEROS, mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía número 52.844.470 expedida en Bogota, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, *constituyen usufructo sobre el 50% que adquieren a favor de NELLY SOBEIDA SALDAÑA LUENGAS*, mayor(es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con las cédulas de ciudadanía números 41.307.040 de Bogota, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, *por todos los días de su vida, que solo a su fallecimiento se consolidara éste derecho, época en la cual el inmueble quedara en cabeza de el(los) comprador(es), sobre el inmueble que adquiere(n) por medio de la presente escritura pública.*

HASTA AQUÍ LA MINUTA

INDAGACION LEY 258 DE 1.996

Indagado LA PARTE VENDEDORA por el suscrito Notario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que el bien inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Indagada LA PARTE COMPRADORA, por el suscrito Notario, manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y SOLTERAS que el inmueble objeto de esta compraventa NO queda afectado a vivienda familiar, (Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996); reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2.003) por medio de la cual se modifica el artículo primero (1º) y el parágrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º).

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1.970)

El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza





pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (ARTS. 35 y 102 del decreto Ley 960 de 1.970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de

su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total de texto. En consecuencia el (la) notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), LA PARTE VENDEDORA presenta los siguientes comprobantes fiscales, cuyos recibos son aceptados por

LA PARTE COMPRADORA:

COMPROBANTES FISCALES

1.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012.

FORMULARIO No. 2012201011620812955

DIRECCION: AK 72 63 37 IN 1 AP 102

MATRICULA INMOBILIARIA 050C00354889

CONTRIBUYENTE: VICTOR HUGO CATANO TREJOS

AVALUO: \$ 114.654.000

RECIBIDO CON PAGO EL 26 DE JUNIO DE 2012 POR EL BANCO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL N°

383413 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2012.- VALIDO

HASTA EL 27- SEPTIEMBRE DE 2012

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION

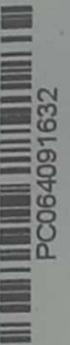
-Se deja constancia de que el(los) vendedor(es) presenta(n) para su protocolización el paz y salvo de que habla el art. 29 de la Ley 675 del 2001, expedido por la administración del edificio, el cual efectivamente se protocoliza

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA SIN DEUDA A LA FECHA

RETENCION EN LA FUENTE :

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el bien inmueble objeto de esta venta está sujeto a retención en la fuente por renta del uno

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



22-08-22 PC064091632

S60KA7NRBQ

THOMAS GREG & BONS

por ciento (1%) sobre el valor de la venta, en consecuencia, el enajenante por ser persona natural cancela la suma de \$ 1.150.000 --- El Notario SETENTA Y SEIS (76) del círculo de Bogotá D.C., hace constar que ha expedido un certificado de retención correspondiente, para los trámites a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y para ser tenidos en cuenta para la prestación de la Declaración de renta del Enajenante.-----

IMPUESTO DE IVA :

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 74.669 --- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.-----

NOTAS DE ADVERTENCIA

PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo.-----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.-----

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:-----

7700208551665, 7700208577535, 7700208588739, 7700208588746,-----

7700208588753, 7700208588760.-----

= = = = =
= = = = =
= = = = =
= = = = =



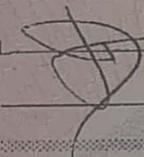
7 700208 588753



ESTA HOJA HACE PARTE DEL ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO: = = = 1802 = = =
DE FECHA: JULIO 14 - DE DOS MIL DOCE
(2012). -OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
SEIS (76) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

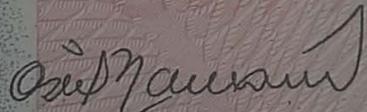


ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____	RADICÓ _____
DIGITÓ _____	Vd.Bo. _____
IDENTIFICÓ _____	HUELLAS/FOTO P.C. _____
LIQUIDÓ 1 _____	LIQUIDÓ 2 _____
REV./LEGAL  _____	CERRÓ _____ AÑO _____
ORGANIZÓ _____	

Derechos notariales	: \$ 466.681
Superintendencia de Notariado y Registro	: \$ 9.635
Cuenta especial para el Notariado	: \$ 9.635
Total	: \$ 485.951





OZIEL BAENA MEJIA

C.C.# 4399392

TEL.# 750 9549

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCIÓN: CRA 55 #153-15 T. 6 Apto. 901

PROFESIÓN: PENSIONADO

FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MYRIAN BAENA MEJIA



República de Colombia

PC064091631

22-08-22 PC064091631

6H7JVCYQS

THOMAS GREG & BONS



ESTA HOJA HACE PARTE DEL ESCRITURA
 PÚBLICA NÚMERO: = = = = 1802 = = = =
 DE FECHA: JULIO 14 -- DE DOS MIL DOCE
 (2012). -OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
 SEIS (76) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----



ISAURO RODRIGUEZ HERRERA
 NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) E DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ELABORO.- SCMC

República de Colombia



PC064091630

NOTARÍA
76

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última, de la **TERCERA (3a)** copia de la escritura pública **No 1802** de fecha **14 de JULIO de 2012** otorgada en la **Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C.** Es fiel copia tomada de su original, La cual expido conforme al artículo 1º del decreto 188 del 12 de febrero de 2013 en **6** hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas. Con destino al **INTERESADO**. Dada en Bogotá D.C. a los: **02** de **MAYO** de 2023.



MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS
NOTARIO SETENTA Y SEIS (E) DE BOGOTA D.C.
EXPIDIO: Olga Vargas

Avenida Boyacá No. 51-21 PBX 712 69 59 Teléfono: 712 6958
E-mail: setentayseisbogota@supernotariado.gov.co
www.notaria76bogota.com
Bogotá, D.C. Colombia

NOTARIA 76 DE BOGOTÁ

Maria Teresa Gutierrez Ovalle

NIT. 20.687.347-1

Recibo de caja # 2159

Factura POS No FPOS-11875

Clienle: S2233516

GUTIERREZ CLAUDIA

CL 6 1 64 - 3114030469

1- Copi Prot	6	\$27.600
SUBT \$		27.600
IVA \$		5.244
Recaudos \$		0
TOTAL \$		32.844

Efectivo \$	50.000
Devolución \$	17.156

Cambio: ANDRÉS FELIPE CUIZA VANCAS

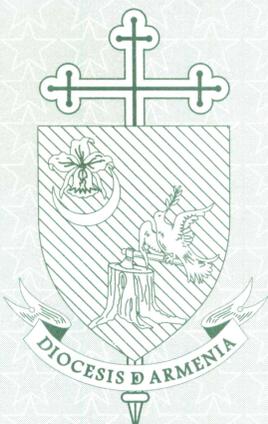
25/2023 - 14:13:41

AV Hoyacá 61-71 Tel. 6011178833

IVA Regimen Común - Autoridad ICA 0 T66 X
1000

Resol 18764012364010 del 2023-01-

16700.00-00Vendido el Motos



DIOCESIS DE ARMENIA

**PARROQUIA CRISTO REY
AV COLON #26-69 TEL: 7501560**

Nº. 138742

NIT. 800227348-5

Calarcá- Quindío

ACTA DE MATRIMONIO

VICTOR HUGO CATAÑO T. Y MYRIAM BAENA M.

Libro: 2 Folio: 112 Numero: 277

Fecha de Matrimonio: DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

Nombre del contrayente: VICTOR HUGO CATAÑO TREJOS

Padres del contrayente: EDUARDO CATAÑO Y DELFINA TREJOS

Parroquia donde fue bautizado: P S. JOSE

Nombre de la contrayente: MYRIAM BAENA MEJIA

Padres de la contrayente: JAIRO BAENA Y MELBA MEJIA

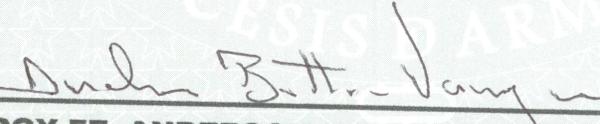
Parroquia donde fue bautizada: MONTENEGRO Q

Testigos: FERNANDO ZULUAGA Y ENRIQUE GOMEZ JARAMILLO

Ministro: JESUS MARIA MORALES RAMIREZ. PBRO.

Da Fe: JESUS MARIA MORALES RAMIREZ. PBRO.

Expedida en Calarcá - Quindío a los 04 días del mes Mayo del 2023


**DOY FE: ANDERSON BELTRAN VANEGAS PBRO
PARROCO**



**LA ADMINISTRADORA DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL COINCA**

NIT. 890.003.617-7

JUEZ 2 DE FAMILIA DE ARMENIA

Radicado 2022-00350-00

Yo **DIANA CAROLINA NOVA ARROYAVE**, con cedula de ciudadanía número 1.094.880.860 de la ciudad de Armenia, me desempeño como Administradora del Conjunto Residencial Coinca desde abril del año 2012 y hago constar que la señora **MYRIAM BAENA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.568.806** expedida en Calarcá, residió en el Conjunto Residencial Coinca, apartamento 402 del Bloque 3, a partir del mes de febrero del año 2013 en calidad de propietaria; hasta el mes de junio del año 2021; habitó el apartamento inicialmente con el señor **HUGO ALBERTO CATAÑO BAENA**, y no reportó a otro residente durante el tiempo atrás señalado.

Para constancia se firma en Armenia – Quindío a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONJUNTO RESIDENCIAL
"C O I N C A"

Diana Carolina Nova A.

ADMINISTRACION

Diana Carolina Nova A.

Administradora

Conjunto Residencial Coinca

e-mail: conjuntoresidencialcoincia@hotmail.com

Calle 22 Norte 11 – 75 Cel. 313 218 84 02 - Tel. 7 41 94 56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.568.806**

BAENA MEJIA

APELLIDOS

MYRIAM

NOMBRES

Myriam Baena Mejia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1947**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-SEP-1969 CALARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00157890-F-0024568806-20090529

0011914107A 1

41801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, 25 de agosto de 2016

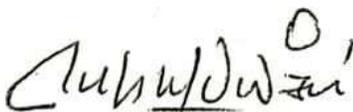
Señores
DIAN
Ciudad.

Ref.: HEREDERO CON ADMINISTRACION DE BIENES

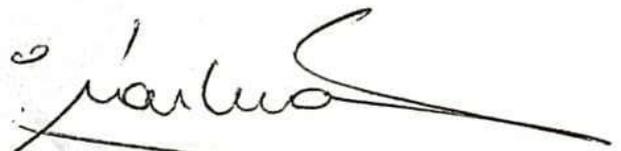
IVÁN MEDINA PINZÓN varón colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 134A No. 53-82 de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 expedida en Bogotá y **CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN** varón colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 29B No. 2A-24 de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.506 expedida en Bogotá obrando en calidad de herederos legítimos de nuestro padre **EMILIO MEDINA VASCO** identificado con C:C; 13.173 expedida en Bogotá, fallecido el pasado 19 de abril de 2016 como consta en el registro civil de defunción 08911204 del la Registraduría nacional del Estado Civil de por medio del presente documento y de mutuo acuerdo nombramos como heredero con administración de bienes a **CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN** varón colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 29B No. 2A-24 de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.506 expedida en Bogotá quien queda facultado para actualizar el RUT de la sucesión ilíquida, firmar y presentar las declaraciones a que haya lugar, pedir estados de cuenta y solicitar la cancelación del RUT una vez termine el trámite sucesoral.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que somos los únicos herederos y desconocemos la existencia de otros.

Atentamente,



CARLOS EMILIO MEDINA PINZÓN
C.C. No. 19.192.506 de Bogotá



IVÁN MEDINA PINZÓN
C.C. 19.286.326 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10807

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS EMILIO MEDINA PINZON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019192506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

7e30j4nhcxio

IVAN MEDINA PINZON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019286326 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

2fy2ze35i7tm

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO , en el que aparecen como partes CARLOS E IVAN MEDINA PINZON y que contiene la siguiente información DOCUMENTO DIRIGIDO A LA DIAN.



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.



231
27